

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**EL PROCESO DE LICITACIÓN COMO MECANISMO
DE TRANSPARENCIA EN EL NUEVO SISTEMA
DE PENSIONES**

**Memoria de Prueba para optar al grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

BENJAMIN ANGEL FUENTES GERMANY

2008

INTRODUCCIÓN

Aun en los tiempos actuales la institución conocida como *seguros sociales* se continúa considerando como la mejor forma de protección en contra de los estados de necesidad producidos por los riesgos y contingencias sociales.

Descansa esta rama de la Seguridad Social en tres elementos básicos: obligación de afiliación, obligación de cotizar y derecho a las prestaciones, que son los que configuran la relación jurídica que se produce entre el afiliado y el organismo administrador del seguro.

Ya desde los tiempos de Bismarck se estableció como característica esencial la obligatoriedad del seguro, en el entendido que en la protección que se brinda al afiliado no solo va envuelto su particular interés, sino el de toda la sociedad. Esta obligatoriedad se hace efectiva naturalmente a través de la afiliación también obligatoria, llegando en la actualidad a establecerse mecanismos de afiliación automática, es decir, se produce sin la intervención de la voluntad específica del afiliado, sino por desarrollar éste determinada conducta, como por ejemplo, iniciar una relación laboral.

La idea de seguro obligatorio no se contrapone con la existencia de cierto derecho a opción que se le puede entregar al afiliado. Es decir, se cumple el cometido de la institución cuando la persona se incorpora a un sistema de seguro social destinado a cubrir el riesgo de que se trate, sin importar cuál de ellos sea dentro del esquema jurídico existente en un momento dado. Así, por ejemplo, en el esquema chileno, un trabajador quedará automáticamente afiliado a Fonasa por el solo hecho de dar inicio a una relación laboral, sin perjuicio de su derecho a optar por contratar con una ISAPRE el otorgamiento de sus prestaciones de salud. En este último caso, incluso, se le presenta, a lo menos en teoría, la posibilidad de elegir la institución que desee de las existentes en el mercado.

En materia de pensiones, cuando se diseñó el actual sistema, se consideró como un defecto de los existentes previamente, la incorporación a un régimen determinado, que difería según la naturaleza del servicio que el trabajador prestara, correspondiéndole por mandato legal su incorporación a cierto y determinado organismo administrador. Este sistema presentaba muchas desventajas administrativas así como injusticias para los trabajadores. En cuanto a las primeras, al existir más de 30 instituciones previsionales diferentes se debía atender a igual número de leyes orgánicas propias, lo que provocaba desigualdades injustificadas entre los distintos tipos de trabajadores ya que cada norma exigía distintos requisitos para otorgar beneficios que también resultaban disímiles. Además de estas desventajas, estas instituciones comenzaron a sufrir una irreversible sobrecarga de trabajo lo que junto con la certeza de dichas instituciones de tener a sus clientes cautivos (es decir, sin posibilidad de cambiarse de institución), trajo como consecuencias otros problemas como la mala atención por parte de los funcionarios, las demoras irracionales en el otorgamiento de los beneficios y un gran descontento entre los afiliados.

El sistema de pensiones creado por el Decreto Ley 3.500, buscó, entre otras cosas, darle la posibilidad de optar al afiliado entre las diferentes administradoras del sistema, aun cuando no podía hacerlo en relación con el sistema mismo. No obstante ello se permitió el derecho a opción respecto del Sistema mismo, lo que pueden diferenciarse de la siguiente forma:

a) Derecho a opción entre el llamado Sistema Antiguo y el sistema creado por el Decreto Ley 3.500.

El D.L N° 3.500 publicado el 13 de noviembre de 1980, había establecido en sus artículos 1 y 2 transitorios que los trabajadores que fueren o hubieren sido imponentes de alguna institución de previsión vigente con anterioridad, tendrían derecho a optar entre el sistema del D.L. N° 3.500 o el que les correspondía de acuerdo a la normativa antigua, según la naturaleza de sus servicios.